



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 291 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : La publicación de datos personales en los concursos públicos de mérito

Referencia : Oficio N° 81-2019-ANA-GG/OAJ

Fecha : Lima, 12 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA nos consulta sobre la viabilidad de eliminar información (nombre y apellido) de un postulante a su propia solicitud, en un proceso de selección de personal que se ha publicado en el portal web institucional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.
- 2.2 Estando a ello SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, estableciendo, desarrollando y ejecutando las políticas públicas en servicio civil;
- 2.3 Por «servicio civil» se hace referencia al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal activo al servicio de la administración pública. Por ello no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a los postulantes en procesos de selección de personal en tanto no tiene la condición de servidores.

De la publicación de los concursos públicos en los portales web de las entidades estatales al calificar como información pública

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos indicar que la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece en su artículo 14, numeral 2) lo siguiente:

"Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales
No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público."



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De lo indicado en la citada norma, corresponde determinar entonces si es que la información puesta a disposición en el portal web de una entidad pública es de carácter público o privado.

- 2.5 Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, dispone en su artículo 17 inciso 1, lo siguiente:

"Artículo 17.- Fuentes accesibles al público.

(...) se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

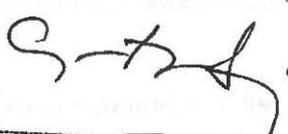
1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general."

- 2.6 En esa línea, debemos precisar que la accesibilidad que se brinda a la ciudadanía sobre la información de las fases de un concurso público, así como de sus resultados, permite y facilita el ejercicio del derecho de vigilancia ciudadana respecto del correcto desarrollo de los procesos de contratación de servidores a cargo de entidades públicas.
- 2.7 En ese sentido, la información de los concursos públicos de méritos (contenidos en el portal web institucional de las entidades públicas), que se ponen a disposición de la ciudadanía a través de sus páginas web califican como información pública a la que cualquier ciudadano puede acceder.

III. Conclusión

- 3.1 SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir pronunciamiento respecto a la normativa aplicable a los postulantes en procesos de selección de personal al encontrarse fuera del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 La accesibilidad que se brinda a la ciudadanía sobre la información de las fases del concurso, así como, de sus resultados permite y facilita el ejercicio del derecho de vigilancia ciudadana respecto del correcto desarrollo de los procesos de contratación de servidores a cargo de entidades públicas.
- 3.3 La información de los concursos públicos de méritos (contenidos en el portal web institucional de las entidades públicas), que se ponen a disposición de la ciudadanía a través de sus páginas web califican como información pública a la que cualquier ciudadano puede acceder.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL